



ESTATUTO ORGANICO DE LA FEDERACION DE ESTUDIANTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

CAPITULO I DE LA FEDERACION

ARTICULO 1

La Federación de estudiantes del I.T.C.R., es el máximo organismo representativo de los estudiantes de este centro de enseñanza superior. Tiene su sede en la ciudad de Cartago. Sus siglas serán: FEITEC.

ARTICULO 2

La Federación es la responsable de llevar adelante los objetivos de carácter general, que sus organismos internos correspondientes le señalen.

ARTICULO 3

La Federación goza asimismo de plena autonomía funcional, en lo que se refiere a decisiones administrativas propias del campo en el cual se desenvuelve, así como también en aquellos asuntos de carácter estrictamente estudiantil, sin negar con ello la lógica coordinación que tiene que existir con las estructuras administrativas y docentes del Instituto Tecnológico.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 4.

Pertenecen a la Federación de Estudiantes del I.T.C.R.:

- a) Todos aquellos estudiantes, que habiendo cumplido con los requisitos de admisión que el Instituto le señale, se encuentre debidamente matriculados y hayan pagado las cuotas correspondientes.

- b) Las asociaciones de estudiantes, representativas de las diversas carreras, y que a la fecha son las siguientes:

- 1— Asociación de Est. de Ing. de Mantenimiento Industrial.
- 2— Asociación de Est. de Ing. en Producción Industrial
- 3— Asociación de Est. de Ing. en Construcción.
- 4— Asociación de Est. de Administración de Empresas.
- 5— Asociación de Est. de Ing. en Maderas.
- 6— Asociación de Est. de Computación Administrativa.
- 7— Asociación de Est. de Ing. Agrícola.
- 8— Asociación de Est. de Ing. en Forestal.
- 9— Asociación de Est. de Administración Agropecuaria.
- 10— Asociación de Est. de Ing. Electrónica
- 11— Asociación de Est. de Agronomía
- 12— Asociación de Est. de Capacitación Técnica con voz pero sin voto.
- 13— Agrupación Culturales y Deportivas con voz pero sin voto.

ARTICULO 5

Cada asociación por carrera elaborará un estatuto que se llevará en el seno del Comité Ejecutivo, para hacer las correspondientes sugerencias.

ARTICULO 6

Cualquier estudiante o asociación pueden renunciar a su calidad de federado, si así lo manifiestan mediante nota escrita a la Junta de Delegados de la Federación.

ARTICULO 7

El estudiante o asociación que renuncien o sea expulsado de la Federación, de acuerdo al Reglamento disciplinario que se labore, pierde automáticamente todos los derechos que se deriven del presente Estatuto.

CAPITULO III

DE LOS OBJETIVOS GENERALES

ARTICULO 8

- a) La Federación de Estudiantes del I.T.C.R., tendrá como meta fundamental el eficaz desempeño del movimiento estudiantil de la institución, a fin de que este logre todos aquellos planes que tanto los estudiantes como el país en general requieren, para un efectivo progreso nacional.
- b) Para ello, promoverá todo tipo de actividades culturales, sociales, deportivas, etc.
- c) La Federación planeará en consecuencia todas aquellas actividades que permitan a los estudiantes el análisis serio y responsable de los problemas nacionales y tomar la posición que corresponda a fin de que el país logre su máximo desarrollo y con ello una mayor independencia respecto al mundo.
- d) Será preocupación permanente de la Federación, el que una mayoría de jóvenes costarricenses tengan acceso a la cultura tecnológica, luchando porque se den un mayor número de oportunidades a los estudiantes de escasos recursos económicos.
- e) Será preocupación permanente de la Federación el que todos los beneficiarios de la cultura, tenga como meta final el engrandecimiento de nuestro pueblo de ahí la importancia de que sus egresados entiendan claramente el compromiso que tienen con el país.
- f) La Federación considera que todo desarrollo nacional deberá hacerse dentro del principio de respeto a la dignidad de la persona y a los valores auténticamente democráticos que forman parte de la idiosincrasia de nuestro pueblo.
- g) Aunque se comprende que la responsabilidad primera de la Federación debe dirigirse al bienestar y promoción de los estudiantes del Instituto Tecnológico, no por ello puede dejar de desconocer que existen fuertes lazos de dependencia con el exterior, que hacen de nuestro país una nación sujeta a los caprichos e intereses de ciertos poderes mundiales, debiendo luchar por ello en el grado de sus posibilidades por una posición más independiente, en el concierto de naciones.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE DECISION

ARTICULO 9

La Federación de Estudiantes del I.T.C.R., mantiene los siguientes órganos de decisión y consulta:

- a) La Asamblea General de Estudiantes del I.T.C.R.
- b) El Congreso de Estudiantes.
- c) La Junta de Delegados.
- d) El Consejo Ejecutivo de los Estudiantes del I.T.C.R.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 10

Son objetivos de la Asamblea General acordar las políticas generales a seguir por la Federación y sus organismos.

ARTICULO 11

La Asamblea General de Estudiantes del I.T.C.R., es la máxima autoridad estudiantil, está constituida por cinco Delegados, que cada una de las Asociaciones Federadas nombren y se convocará con quince días de anticipación, en forma escrita.

ARTICULO 12

El quórum de dicha Asamblea en primera convocatoria lo formarán la mitad más una de las asociaciones representadas. Una Asociación se considera representada si asisten por lo menos tres de sus miembros. Dicha Asamblea deberá reunirse por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando la convoque el Consejo Ejecutivo de Estudiantes.

a— La Asamblea Ordinaria se realizará en el mes de abril.

ARTICULO 13

Si no hubiese quórum para la primera oportunidad se hará una segunda convocatoria veinticuatro horas después, siendo el quórum en esta oportunidad, con las asociaciones que estén representadas.

ARTICULO 14

El quórum para las Asambleas Extraordinarias, serán en primera convocatoria la mitad más una de las asociaciones miembros de la Federación, en segunda convocatoria con los que asistan, y la cual podrá celebrarse una hora después. Deberá convocarse por escrito, con un día de anticipación.

ARTICULO 15

La Asamblea General Extraordinaria necesitará para su convocatoria del voto afirmativo de la mayoría del Consejo Ejecutivo.

ARTICULO 16

Las resoluciones que tome la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria obligan en su cumplimiento tanto a las asociaciones miembros de la Federación como a los estudiantes individualmente hablando que pertenezca a ella.

Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados por la votación no menor de las dos terceras partes de los asistentes a una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

ARTICULO 18

El Congreso de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica es un organismo delimitativo que recomienda políticas generales a seguir a mediano o a largo plazo por la Federación.

ARTICULO 19

Estará constituido por:

- a) Diez representantes por cada asociación afiliada a la Federación
- b) Un profesor representante por carrera, con voz pero sin voto.
- c) Todos los miembros del Consejo Ejecutivo.
- d) Cinco representantes de la Asociación de Egresados de I.T.C.R.

ARTICULO 20

Se convocará cada dos años como mínimo, por el Consejo Ejecutivo.

DE LA JUNTA DE DELEGADOS

ARTICULO 21

La Junta de Delegados es un organismo deliberativo, resolutorio de la Federación de Estudiantes del I.T.C.R. (FEITEC), encargado de concretar las políticas generales acordadas por la Asamblea General y tomar las decisiones sobre los problemas que se presenten a la Federación. Estará constituido por las siguientes personas:

- a) Tres representantes por cada Asociación de Estudiantes, que se encuentren formando parte de la Federación.
- b) El Presidente de cada una de las Asociaciones Estudiantiles debidamente reconocidas, con voz pero sin voto.
- c) Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Director y Vicerrectorías.
- d) Todos los miembros del Consejo Ejecutivo.
- e) Un representante de los grupos culturales y deportivos con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta, no podrán ejercer ningún otro cargo en la directiva de la correspondiente asociación. Se excluye a los presidentes de éstas, los cuales ostentan una doble calidad.

ARTICULO 23

Cada asociación elegirá en Asamblea General de Estudiantes los respectivos delegados, enviándose la nómina de ellos, al Tribunal Supremo de Elecciones de Estudiantes del I.T.C.R., a efecto de su registro y juramentación ante dicho cuerpo electoral.

ARTICULO 24

La citada elección de representantes se hará en el transcurso de la primera semana de agosto.

ARTICULO 25

Los representantes a la Junta, durarán en funciones un año, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 26

Todo miembro a la Junta de Delegados obligado a asistir en forma puntual y permanente a las sesiones que ese organismo celebre, tanto de carácter ordinario como extraordinario.

ARTICULO 27

Con la ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas o cuatro alternas durante un semestre, perderá automáticamente sus credenciales, previo estudio del caso con el Tribunal de Elecciones y con la presencia correspondiente del afectado, para que exponga las defensas del caso.

ARTICULO 28

Se resulta culpable el representante y con ello la pérdida de sus credenciales, la asociación respectiva procederá de inmediato a celebrar Asamblea Extraordinaria, a fin de nombrar al sustituto el cual entrará en funciones de inmediato, previo cumplimiento de los requisitos de juramentación e inscripción de su nombre ante el Tribunal citado.

ARTICULO 29

a) Servir de enlace entre la asociación que representa y la Junta de Delegados, a fin de que mantenga la necesaria coordinación en las decisiones que se tomen en dicho Consejo y su respectiva asociación.

b) Participar activamente en las comisiones, actos y demás actividades para lo cual se les designe.

ARTICULO 30

Se reunirán el primer y tercer lunes de cada mes a las siete de la noche en el lugar que se designe.

DE LAS REUNIONES Y DEL QUORUM

ARTICULO 31

El quórum de ley para que la Junta de Delegados pueda reunirse es la mitad más uno de los representantes debidamente inscriptos y juramentados, no tomándose en cuenta para la constitución de éste, los Delegados únicamente con voz.

ARTICULO 32

Caso de que no asista el número necesario para llevar adelante la sesión, el presidente del Consejo Ejecutivo convocará de inmediato para una hora después, celebrándose la sesión con los representantes presentes.

ARTICULO 33

Cualquier estudiante del Instituto Tec. C.R., así como autoridades administrativas y docentes podrán asistir como observadores a las sesiones de la Junta de Delegados, las cuales serán de carácter público, salvo que por razones que así lo exijan la sesión tenga que celebrarse en privado.

ARTICULO 34

En su primera sesión la Junta podrá nombrar su secretario y subsecretario de actas y correspondencia, los cuales tendrán las siguientes funciones.

- a) Controlar la asistencia de los representantes a las reuniones de la Junta.
- b) Llevar las actas de las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Sus funciones serán de Tiempo completo.

ARTICULO 35

Las actas de la Junta de Delegados podrán ser consultadas por todos los estudiantes afiliados que deseen hacerlo.

ARTICULO 36

Caso que un miembro de la Junta pierda sus credenciales, ya sea por ausencia o renuncia o expulsión deberá ser sustituido por el Consejo Ejecutivo dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que el miembro perdió sus credenciales.

ARTICULO 37

Son funciones de la Junta de Delegados:

- a) Conocer de todos aquellos asuntos que planteen sus miembros previa consideración de los mismos en la agenda del día.
- b) Convocar si así lo acuerdan sus miembros a la Asamblea General de Estudiantes, especificando los puntos concretos a tratar en la misma.
- c) Llevar a cabo los acuerdos que se tomen en la Asamblea General de Estudiantes del I.T.C.R.
- d) Organizar y distribuir el trabajo correspondiente a las diversas comisiones que se constituyen.
- e) Confeccionar su propio Reglamento, el interno de las comisiones de trabajo, así como también discutir, aprobar, reformar e improbar el Reglamento del Consejo Ejecutivo.
- f) Coordinar las diferentes políticas de las asociaciones miembros a la Federación.
- g) Conocer y votar si es del caso por las dos terceras partes de votos de sus miembros los asuntos aprobados por el Consejo Ejecutivo.
- h) Conocer aquellos compromisos a través de los cuales la Federación contraerá las obligaciones económicas, previa solicitud de todos aquellos detalles que motiven el empréstito.

DEL CONSEJO EJECUTIVO

ARTICULO 38

El Consejo Ejecutivo es el organismo Ejecutivo-Administrativo de la Federación, está constituido por:

- a) El Presidente
- b) Primer Vice-Presidente
- c) Segundo Vice-Presidente
- d) El Secretario y los secretarios de:

Asuntos Estudiantiles
Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos
Asuntos Nacionales
Asuntos Financieros
Asuntos Internacionales
De Extensión Tecnológica Estudiantil

ARTICULO 39

El Consejo Ejecutivo nombrará ante la Vicerrectoría Académica y Administrativa y el Consejo Docente, un Delegado a fin de que mantenga relación permanente con dichos organismos.

ARTICULO 40

Los miembros del Consejo Ejecutivo pueden ser electos únicamente por un período.

ARTICULO 41.

Son atribuciones del Consejo Ejecutivo:

- a) Tomar todas aquellas decisiones de carácter administrativo necesarias para la buena marcha de la Federación, con la excepción lógica de aquellas materias reservadas a la Junta de Delegados.
- b) Ejecutar todos aquellos acuerdos tomados por la Junta de Delegados.
- c) Coordinar actividades que lleven a cabo sus secretarías y comisiones especiales, así como también distribuir las actividades de las mismas.
- d) Llevar la representación de la Federación de Estudiantes del Tecnológico a los actos nacionales e internacionales. Podrá también nombrar personas ajenas a este para que lo representen cuando ello fuere del caso.
- e) Presentar a la Junta de Delegados todo tipo de medidas que por su naturaleza comprometan a la Federación de Estudiantes y amerite por lo tanto sea de conocimiento de dicha Junta.
- f) Llevar a cabo todos los preparativos referente a actividades ordinarias y extraordinarias de la Federación.
- g) De las reuniones y el quorum del Consejo Ejecutivo.
 - a— Se reunirá una vez por semana, ordinariamente, y extraordinariamente cuando lo pida cualquier miembro ejecutivo.
 - b— Para que halla quorum tiene que estar presentes la mitad, más uno de los miembros.
 - c— Las reuniones las coordinará el presidente, en caso de ausencia, el primer Vice-presidente, según artículo 47, inciso 7.
 - d— Cualquier miembro que falte a tres reuniones consecutivas, quedará automáticamente fuera del Comité Ejecutivo, y se considerará ausente, aquel que llega 15 minutos después de haberse iniciado la reunión.

ARTICULO 42

Son funciones del Presidente de la Federación:

- a) Representar a la Federación de Estudiantes del I.T.C.R. (FEITEC) en todas aquellas actividades de carácter nacional e internacionales en que tome parte ésta.
- b) Dirigir las reuniones que celebre el Consejo Ejecutivo y la Junta de Delegados.

- 45
- c) Refrendar todos aquellos pagos que por concepto de gastos administrativos realice la Federación, dicho refrendo lo hará conjuntamente con el secretario de Asuntos Financieros.
 - d) Representar a la Federación ante el Consejo Director, la cual tendrá efecto una semana después del Traspaso de Poderes.

ARTICULO 43

La dieta que ganare el representante ante el Consejo Director se distribuirán así: Un 70^o/o para la Federación y un 30^o/o para el representante.

ARTICULO 44

A) Son funciones del **Primer Vice-Presidente**:

- 1— Reunirse mensualmente con alguna o algunas de las Juntas Directivas de las diferentes asociaciones que forman la Federación o en su lugar el que se nombre.
- 2— Velar en forma permanente por la buena marcha de los objetivos generales de la Federación, así como también de los intereses económicos en general de la misma.
- 3— Aprobar el nombramiento del personal administrativo que la Federación necesitara para la realización de sus actividades.
- 4— Coordinar todas aquellas actividades de extensión tecnológica estudiantil que la Federación lleve a cabo.
- 5— Reemplazar al Presidente, en las reuniones de la Junta de Delegados, cuando éste se ausentare.
- 6— Reemplazar al Presidente, en las reuniones del Consejo Director, con voz y voto, cuando éste se ausente.
- 7— Reemplazar al Presidente, en las reuniones de la FEITEC, cuando éste se ausente.

B) Son funciones del **Segundo Vice-Presidente**

- 1— Será nombrado por los Estudiantes de la Sede Regional.
- 2— Coordinar todo lo referente a los Centros Regionales.
- 3— Sustituir al Primer-Vicepresidente en sus funciones en caso de ausencia.

ARTICULO 45

Requisitos para ser Miembros del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del I.T.C.R.

A) Para Presidente y Primer Vice-Presidente:

- 1— Ser costarricense por nacimiento.
- 2— Haber cursado un semestre de la correspondiente carrera, siendo estudiante regular de la Institución.
- 3— Ser mayor de edad.
- 4— No estar desempeñando al momento de la elección puestos docentes o administrativos en el Tecnológico.
- 5— No tener parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con el Rector o Vice-rector.
- 6— Debe cursar estudios en la Sede Central.
- 7— No haber sido sancionado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

B) Para ser miembros de las Secretarías:

- 1— Ser miembro federado
- 2— Ser alumno regular del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- 3— Ser costarricense
- 4— No haber sido sancionado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 46

La Federación tendrá las siguientes secretarías, coordinadas por el Secretario General:

- Asuntos Estudiantiles
- Asuntos Nacionales
- Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos
- Asuntos Internacionales
- Asuntos Financieros
- Extensión Tecnológica Estudiantil

ARTICULO 47

Cada una de estas secretarías presentará dentro de los quince días posteriores a su constitución un programa detallado de las actividades a realizar.

ARTICULO 48

Las secretarías tendrán un Coordinador (Secretario General), un Presidente, Secretario, Tesorero y un Fiscal nombrado en el seno de la misma con la responsabilidad de dirigir el desarrollo de sus respectivos programas.

ARTICULO 49

Las Secretarías confeccionarán su propio Reglamento de Trabajo. Sus miembros durarán en funciones un año.

ARTICULO 50

Las Secretarías podrán establecer comisiones específicas de trabajo, a fin de la mejor distribución del mismo.

ARTICULO 51

Son funciones del **Secretario General:**

- 1— Llevar las actas correspondientes, continuas y en orden.
- 2— Firmar, junto con el Presidente, las actas aprobadas.
- 3— Ordenar los archivos.
- 4— Recibir toda la correspondencia.
- 5— Redactar las cartas que se aprueben en el Consejo Ejecutivo.
- 6— Elegir la secretaria de la Federación.
- 7— Coordinar a todas las secretarías.
- 8— Dar un informe mensual sobre acuerdos de la Federación.

ARTICULO 52

Son Funciones de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles:

- a) Luchar por todos aquellos objetivos que tiendan a lograr un verdadero bienestar y promoción del estudiante del Tecnológico.
- b) Luchar porque exista hospedaje satisfactorio para aquellos estudiantes del Tecnológico.
- c) Luchar porque a corto plazo pudiera construirse residencias estudiantiles.
- d) Velar porque exista un sistema apropiado de becas y préstamos para los estudiantes. Se encargará de buscar nuevas fuentes de financiamiento académico y por el buen funcionamiento de la misma.

- e) Nombrará tres representantes, que funcionen como: 2 titulares y un suplente.
- f) Velar por la existencia de un servicio apropiado de Transporte.
- g) Coordinará lo referente a los subsidios estudiantiles y se presentará un presupuesto anualmente a la Junta de Delegados. Además distribuirá los fondos del mismo.

ARTICULO 53

Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos las siguientes:

- a) Fomentar todas aquellas actividades que tiendan a aumentar la cultura de los estudiantes.
- b) Promover la creación de grupos culturales dentro del Tecnológico.
- c) Tratar de obtener de las entidades correspondientes la ayuda necesaria para el engrandecimiento cultural y deportivo del estudiante del Tecnológico.
- d) Impulsar la construcción de todo tipo de instalaciones que favorezca el desarrollo de las actividades afines del I.T.C.R.
- e) Promover la formación de equipos y la participación de campeonatos a nivel local, nacional e internacional
- f) Mantener íntimo contacto con todas aquellas entidades que promuevan el desarrollo social, cultural y deportivo.
- g) Coordinar la edición mensual del periódico "TECNOLOGICO".
- h) Dirigir las reuniones de la Liga de Deportes.

ARTICULO 54

Son funciones de la Secretaría de Asuntos Nacionales

- a) Promover todo tipo de actividades, tales como: Mesas Redondas, Seminarios, Conferencias, etc., tendientes a que los estudiantes del I.T.C.R. conozcan todos aquellos problemas que afectan a nuestro país tales como:
 - Problemas Agrarios
 - Problemas Económicos
 - Problemas Políticos
 - Problemas del Campo de la Salud
 - Problemas del Campo de la Vivienda
 - Problemas del Campo Técnico
 - Problemas de Desocupación
 - Problemas de Educación
 - Coordinar lo referente al movimiento estudiantil nacional.

ARTICULO 55

Secretaría de Asuntos Internacionales, funciones:

- a) Promover todo tipo de relaciones con instituciones de otros países sin importar su sistema económico, político y social a fin de intercambiar experiencias, representantes estudiantiles, revistas, libros y todo tipo de material que permita enriquecer nuestra experiencia nacional.
- b) Promover conferencias, Mesas Redondas, etc. sobre asuntos de carácter internacional que afecten nuestro país.

ARTICULO 56

Son atribuciones y funciones de la Secretaría de Asuntos Financieros:

- a) Velar por la eficiente aplicación de los fondos estudiantiles.
- b) Rendir informe mensual por lo menos y cuando se los solicitare, sobre el movimiento económico de la Federación, dichos informes podrán pedirlos la Junta de Delegados, el Consejo Ejecutivo o cualquier federado.
- c) Encargarse de recaudar, mediante procedimientos adecuados las cuotas que cada estudiante pague a la hora de la matrícula.
- d) Tratar de buscar nuevas fuentes de funcionamiento.

ARTICULO 57

Funciones de la Secretaría de Extensión Tecnológica Estudiantil:

- a) Promover y organizar todas aquellas actividades tendientes a que las diversas comunidades nacionales puedan recibir los beneficios e información del Instituto. Para ello se llevará a cabo campos de trabajo a menos de estudiantes del Tecnológico.
- c) Promover la correcta divulgación que se haga del profesional de la Institución.
- d) Representar a la Federación en la División de Investigación y Desarrollo y Extensión Tecnológica (D.I. D.E.T.).

CAPITULO V

DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ESTUDIANTIL

ARTICULO 58

El Tribunal Supremo Electoral Estudiantil es un organismo con autonomía funcional respecto a las demás estruc-

turas de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

ARTICULO 59

Está formado por ocho Delegados propietarios y tres suplentes electos por la Asamblea General de Estudiantes. Dicha elección se hará por simple mayoría de los miembros asistentes a dicha asamblea, se renovarán por mitades cada año.

ARTICULO 60

Tiene doble función:

- a) Funciones de carácter Jurisdiccional
- b) Funciones de carácter Electoral.

ARTICULO 61

Son funciones de carácter Jurisdiccional:

- a) Vigilancia permanente a fin de que se cumplan los Estatutos y demás Reglamentos Interno de la Federación de Estudiantes del Tecnológico.
- b) Denunciar formalmente ante la Junta de Delegados de cualquier violación que se diera sobre dichos Estatutos y Reglamento Interno, a fin de que no continúen esas anomalías al mismo tiempo tomar las medidas correspondientes, tales como amonestación verbal o escrita a la persona o asociación que resultare culpable.
- c) Suspensión provisional o definitiva según la gravedad de la falta de la persona o personas de la asociación o asociaciones que resultaran culpables. La sanción de expulsión definitiva de la Federación de Estudiantes, tiene que ser ratificada por la Junta de Delegados mediante votación no menor de los dos tercios de sus miembros.

ARTICULO 62

Proponer al Consejo Ejecutivo todas aquellas reformas a los Reglamentos y Estatutos que se consideren convenientes, así como también la inclusión de nuevos artículos a los ya existentes, a fin de que el Consejo lo eleve a la consideración de la Asamblea General más próxima.

ARTICULO 63

Son atribuciones de carácter Electoral:

- a) Preparar, dirigir y controlar los procesos electorales que se realicen tendientes a la designación del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes.
- b) Computar los votos que se emitan en dicho proceso.

- c) Hacer la declaratoria legal del partido que resultare victorioso en las correspondientes elecciones.
- d) Juramentar a los miembros del Consejo Ejecutivo.
- e) El Tribunal Supremo Electoral Estudiantil confeccionará su propio Reglamento.

ARTICULO 64

Para el logro de sus objetivos el Tribunal Supremo Electoral Estudiantil dispondrá de un presupuesto fijo y del equipo necesario, aprobado por la Junta de Delegados y la Secretaría de Asuntos Financieros.

ARTICULO 65

Requisitos para ser miembro del Tribunal Supremo Electoral Estudiantil:

- a) Ser mayor de Edad.
- b) Ser estudiante debidamente matriculado en el Instituto Tecnológico.
- c) No estar desempeñando puestos de dirección en ninguna agrupación política, asociación o cualquier organismo representativo de los estudiantes existentes en el Tecnológico.
- d) Ser costarricense.
- e) No haber sido sancionado por el Tribunal Supremo Electoral Estudiantil.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 66

El patrimonio de la Federación de Estudiantes del I.T.C.R. (FEITEC) estará formado por todos aquellos bienes y demás activos que posea en los actuales momentos, y los que llegará a adquirir en un futuro, ya sea por cuotas de sus federados, donaciones, legados que hicieran a su favor, o cualquier otro tipo de fondos que obtuviera.

ARTICULO 67

Los miembros de la Federación, no pueden hacer uso de dichos fondos salvo que se trate de aquellos, que especifiquen sus Estatutos y demás Reglamentos Financieros.

CAPITULO VII

DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 68

El presupuesto de la Federación estará formado por todos aquellos ingresos probables a la par de los gastos que la Federación autorice para un determinado año fiscal.

TITULO I

CAPITULO I

DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL

ARTICULO 1

El Tribunal llevará el nombre de Tribunal Electoral Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Sus siglas serán: T.E.E. del I.T.C.R.

ARTICULO 2

El Tribunal Electoral Estudiantil es un organismo con autonomía funcional respecto a las demás estructuras de la Federación de Estudiantes del I.T.C.R. y de la Institución.

ARTICULO 3

El Tribunal estará formado por ocho miembros propietarios, todos ellos de la Sede Central, y el número necesario de delegados. Los miembros propietarios serán electos por la Junta de Delegados en Asamblea General. Dicha elección se hará por simple mayoría de miembros asistentes y deberán ser renovadas las tres cuartas partes cada año. Los miembros delegados los elegirá el Tribunal Electoral Estudiantil de acuerdo a sus necesidades.

ARTICULO 4

Los miembros elegidos para el T.E.E. serán juramentados ante el Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

ARTICULO 5

El quorum lo formarán la mitad más uno de los miembros propietarios del T.E.E. Salvo en los siguientes casos en que se requiere de las tres cuartas partes de sus miembros:

- a) Declaratoria de elección del Consejo Ejecutivo de la F.E.I.TEC.
- b) Demanda de nulidad (apelación).
- c) Inscripción o cancelación de partidos políticos.
- d) Cualquier otro motivo que expresamente determine lo establecido.

ARTICULO 6

Los acuerdos o resoluciones del Tribunal se formarán por simple mayoría de los votos de los presentes.

ARTICULO 7

El Tribunal Electoral Estudiantil realizará sesiones cuantas veces sea necesario; señalará los días de las sesiones ordinarias y se reunirá en extraordinaria cada vez que sea convocado por el Presidente o cuando lo solicite la mitad de sus miembros.

ARTICULO 8

Para el logro de sus objetivos el Tribunal dispondrá de un presupuesto determinado según el artículo 75 de este Estatuto Orgánico y del equipo necesario.

ARTICULO 9

El Tribunal Electoral Estudiantil tiene atribuciones de carácter electoral, resumidas en los siguientes puntos:

- a) Preparar, dirigir y controlar el proceso electoral tendiente a la designación del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del I.T.C.R.
- b) Computar los votos que se emitan en dicho proceso.
- c) Hacer la declaratoria legal del partido que resultase victorioso en las correspondientes elecciones.
- d) Juramentar a los miembros del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del I.T.C.R.
- e) Confeccionar su propio reglamento.

ARTICULO 10

Además del carácter electoral descrito en el artículo 9, el Tribunal Electoral Estudiantil podrá, cuando lo considere necesario, velar por el cumplimiento de los reglamentos y estatutos de la F.E.I.TEC., Junta de Delegados y demás organismos estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

ARTICULO 11

Para ser miembro del Tribunal, se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser costarricense.
- c) Ser alumno regular de la Institución.
- d) No pertenecer a la Junta Directiva ni a la dirección de ningún partido político.
- e) Estar libre de compromisos con las Juntas Directivas de cualquier Asociación por un período de tiempo

comprendido entre un mes antes de la realización de las elecciones y un mes después de ésta.

- f) No estar laborando en la Institución.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 12

Además de las atribuciones que por otras disposiciones legales le corresponden, el Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil debe:

- a) Abrir y cerrar las sesiones. Anticipar o prorrogar algún asunto urgente.
- b) Fijar el orden en que deben verse los asuntos sujetos al Tribunal.
- c) Dirigir los debates y poner a votación los asuntos cuando el Tribunal los considere discutidos.
- d) Ejercer la representación legal del Tribunal.
- e) Tendrá doble voto en aquellos casos en que se presente un empate en las votaciones.

ARTICULO 13.

Las resoluciones que el presidente dictare en uso de las atribuciones que le confiere el artículo anterior, no podrán prevalecer contra el voto de la mayoría del Tribunal.

ARTICULO 14

En ausencia del presidente, será sustituido por el vicepresidente y si este no está presente, se elegirá entre los asistentes uno para que dirija la sesión.

DEL VICE-PRESIDENTE

ARTICULO 15

Son funciones del Vice-Presidente:

- a) Ejercer las funciones del Presidente cuando este se halle ausente.
- b) Dirigir y coordinar las actividades y las acciones de los delegados del Tribunal en las Sedes Regionales.

DEL SECRETARIO (A)

ARTICULO 16

El Secretario del Tribunal será uno de los ocho miembros propietarios elegidos. Sus atribuciones son:

- a) Dar a conocer a los interesados, por el medio correspondiente, de las resoluciones y actuaciones del Tribunal.
- b) Recibir y archivar los escritos y documentos que pre-

senten los interesados.

- c) Poner en conocimiento de todos los miembros del Tribunal, a más tardar en la sesión inmediata posterior a su recibo, los escritos o documentos a que se refiere el inciso anterior.

DEL SUBSECRETARIO (A)

ARTICULO 17

El subsecretario tendrá los siguientes deberes:

- a) En ausencia del Secretario (a); sustituirlo y asumir las funciones y obligaciones de éste.
- b) En presencia del Secretario (a); colaborar activamente en todas las funciones que desempeñe éste.

DEL TESORERO

ARTICULO 18

El tesorero (a) estará encargado de:

- a) Presupuestar los gastos anuales.
- b) Llevar al día la contabilidad de egresos e ingresos del Tribunal.
- c) Respaldar con su firma las ordenes de pago que se extienden. En caso de que el tesorero esté ausente, el presidente o vice-presidente firmará dichas órdenes de pago.
- d) Rendirá informes financieros a la Junta Directiva del Tribunal en el momento en que está lo solicite.

DE LOS FISCALES

ARTICULO 19

Los fiscales tendrán como funciones, colaborar activamente en todas las funciones y actividades que lleve a cabo el Tribunal.

DE LOS DELEGADOS

ARTICULO 20

Los delegados que el Tribunal nombre en las Sedes Regionales y en la Sede Central, deberán cumplir con todas las funciones que éste lo assignare.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 21

El Tribunal Electoral Estudiantil podrá sancionar disciplinariamente a toda persona, que en sus intervenciones escritas u orales incurran en faltas de respeto o agravios contra los integrantes de dicho Tribunal.

ARTICULO 22

Las personas que a juicio del Tribunal Electoral Estudiantil falten a los deberes que el estatuto de la Federación y el Estatuto Orgánico del T.E.E. señalen; estarán expuestas a las siguientes sanciones en su orden:

- a) Amonestación privada que le hará el Consejo Ejecutivo de la (F.E.I.TEC.) (T.E.E.).
- b) Amonestación pública que le hará la Asamblea General.
- c) Inhabilitación para el ejercicio de cargos en la Federación, Asociaciones, grupos políticos o en el Tribunal Electoral Estudiantil.
- d) Expulsión de la Federación. Esto será una decisión de la Asamblea General.
- e) Solicitud de expulsión del Instituto ante las autoridades correspondientes.

En los tres últimos casos se hará con la debida formación de expedientes.

DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES

ARTICULO 23

El Tribunal Electoral Estudiantil llevará un libro de actas de las sesiones que celebre. En el mismo libro, a forma de acta, se anotará la hora y fecha de la inscripción de los partidos que participarán en las elecciones estudiantiles.

ARTICULO 24

- a) El acta de cada sesión será leída en la sesión siguiente. Las resoluciones del Tribunal Electoral Estudiantil quedará firmes al aprobarse el acta respectiva. Salvo que se haya dispuesto otra cosa.
- b) Cualquier miembro puede pedir revisión de lo acordado en la sesión anterior o solicitar modificaciones en la redacción del acta; antes de ser aprobada.

TITULO II

CAPITULO UNICO

ARTICULO 25

Todo escrito dirigido al Tribunal Electoral Estudiantil debe contener una firma responsable con su correspondiente número de carné o número de cédula.

ARTICULO 26

El Tribunal Electoral Estudiantil tiene la potestad cada vez que lo considere necesario y conveniente, de reunir, nombrar y juramentar a estudiantes de las sedes regionales, para que desempeñen las funciones que le corresponden a éste, logrando de esta forma, además de una mayor participación estudiantil, que el organismo y el proceso sean más eficientes.

TITULO III

51

CAPITULO UNICO

ARTICULO 27

- a) Son electores todos los estudiantes de uno u otro sexo del Instituto Tecnológico de Costa Rica, activos sin excepción alguna.
- b) Los estudiantes sin nota marginal de impedimento podrán ser tenidos como legalmente hábiles para votar.

ARTICULO 28

El voto es acto absolutamente personal que se emite en forma directa y secreta, ante la Junta Electoral (receptora) encargada de su recepción para elegir el Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del I.T.C.R.

ARTICULO 29

Solo ante la Junta Electoral en cuyas listas se halle inscrito, el estudiante, presentando su carné o cualquier documento con foto que le identifique, puede ejercer libremente su derecho al sufragio.

ARTICULO 30

Requisitos para ser miembro del Consejo Ejecutivo de la F.E.I. T.E.C.:

- a) Para ser Presidente y primer Vice-Presidente de la Federación de Estudiantes del I.T.C.R. se requiere:
 - Ser costarricense.
 - Ser del estado seglar.
 - Haber cursado y aprobado un semestre de la correspondiente carrera.
 - Ser mayor de edad.
 - No estar desempeñando al momento de la elección puestos docentes o administrativos en el I.T.C.R.
 - No tener parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con el Rector o Vicerrectores y miembros del Consejo Director.
- b) Para los otros integrantes del Consejo Ejecutivo:
 - Ser estudiante activo del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
 - No haber sido sancionado por el Consejo Ejecutivo o por el Tribunal Electoral Estudiantil.
 - El Segundo Vicepresidente deberá ser un representante de la Sede Regional de San Carlos, elegido como el Tribunal Electoral Estudiantil lo dispusiere.

ARTICULO 31.

También deberá, el que desea inscribir su candidatura, no incurrir en lo siguiente:

- a) Haber sido sancionado por la Junta Directiva en forma permanente.

TITULO IV

CAPITULO I

ARTICULO 32

Además de las funciones que expresamente le conceden los estatutos y las leyes, el Tribunal Electoral Estudiantil tiene otras funciones:

- a) Declarar integradas las Juntas Electorales (Receptoras) con las personas que designen los partidos inscritos. Y remover de su cargo a cualquiera de sus miembros por causa justa a juicio del Tribunal Electoral Estudiantil del I.T.C.R.
- b) Interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones referentes a la materia electoral.
- c) Comunicar a los elegidos la declaratoria de elección.
- d) Hacer públicas con quince días de anticipación, (días hábiles) las listas de votantes.
- e) Fijar el número de Juntas Receptoras y el número de votantes en cada Junta.
- f) Preparar el material electoral para las elecciones.

CAPITULO II

DEL MATERIAL ELECTORAL

ARTICULO 33

Por material electoral debe entenderse toda documentación, papelería y enseres necesarios para cumplir en el proceso electoral, con las disposiciones de este estatuto.

ARTICULO 34

El material electoral será entregada a los miembros de las Juntas Receptoras de votos, el propio día de las elecciones con media hora de anticipación a la elección.

ARTICULO 35

Las papeletas deberán llevar el sello del Tribunal y además, la firma de por lo menos uno de los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil y contendrán los siguientes requisitos:

- a) Todas serán de igual forma, en papel no transparente.
- b) El tamaño será fijado por el Tribunal Electoral Estudiantil del I.T.C.R.
- c) La lista de candidatos irá en columnas verticales, con el nombre del partido correspondiente, colores de la bandera y una foto del candidato a presidente.
- d) Deberá contener un espacio en blanco adecuado al pie de cada columna, para que el elector marque en una de ellas su voto.

ARTICULO 36

El material para las elecciones se entregará a las Juntas Receptoras en una reunión final con el tribunal Electoral Estudiantil, en el día y hora acorde con el artículo 34 de este estatuto. Se entiende por material electoral:

- a) La lista definitiva de los electores, que el Tribunal haya destinado para cada mesa.
- b) Un número de papeletas oficiales equivalentes al número de electores.
- c) Una almohadilla.
- d) Un sobre grande para poner la documentación y material.
- e) Una caja grande de cartón con ranura.
- f) Tinta china.
- g) Actas de apertura y cierre.

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS ELECTORAS (RECEPTORAS)

ARTICULO 37

Las Juntas Receptoras de votos estarán formadas por dos electores delegados de cada uno de los partidos políticos inscritos. Para ello cada partido deberá de comunicar el nombre de sus delegados al Tribunal Electoral Estudiantil lo más tarde cuatro días hábiles antes de las elecciones, por escrito. El partido renuente en hacer esa designación perderá todo derecho a representación en la Junta respectiva.

ARTICULO 38

Para ser miembro de una Junta Receptora de votos, además de ser elector, debe ser de una conducta intachable.

Además no ser elector en la misma Junta de la que es miembro.

ARTICULO 39

El cargo de miembro de una Junta Electoral es obligación y honorífico.

ARTICULO 40

Las Juntas Receptoras de Votos deberán abrir los paquetes y hará constar si están completos, firmando los miembros presentes al efecto una acta. Y así también:

- a) Recibir el voto de los electores.
- b) Hacer el escrutinio y cómputo de los votos emitidos.
- c) Toda otra función que el Tribunal Electoral Estudiantil les encomiende.

ARTICULO 41

Las Juntas Receptoras iniciarán su labor a la hora que se determine con cualquier número de sus miembros presentes en ese momento.